

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

Número: 9739

Fecha: 10 de febrero de 2026



Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLA 15
DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

“INFORMES DE AGENTES GENERALES, GERENTES, PRODUCTORES,
REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PRODUCTORES NO
RESIDENTES”

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLA 15
DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

“INFORMES DE AGENTES GENERALES, GERENTES, PRODUCTORES,
REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PRODUCTORES NO RESIDENTES”

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL.....1

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD.....1

ARTÍCULO 3. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y OBJETIVO.....2

ARTÍCULO 4. - RESUMEN EJECUTIVO E IMPACTO ECONÓMICO.....3

ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES.....4

ARTÍCULO 6. - INFORME DE AGENTES GENERALES Y GERENTES.....6

ARTÍCULO 7. - INFORME DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS,
PRODUCTORES Y PRODUCTORES NO RESIDENTES.....6

ARTÍCULO 8. - CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....7

ARTÍCULO 9. - CLÁUSULA DE SALVEDAD.....7

ARTÍCULO 10. - VIGENCIA.....7

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLA 15 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

**“INFORMES DE AGENTES GENERALES, GERENTES, PRODUCTORES,
REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PRODUCTORES NO
RESIDENTES”**

ARTÍCULO 1. – BASE LEGAL

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico por la presente deroga la Regla 15 contenida en el Reglamento 481 del Reglamento del Código de Seguros, y sus enmiendas contenidas en los Reglamentos 511, 683, 3432 y 3712 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, y adopta una nueva Regla 15, en adelante “la Regla”, de conformidad con la autoridad que le confiere el Artículo 2.030, Poderes y Facultades del Comisionado, 26 L.P.R.A. sec. 235, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2. – PROPÓSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Se adopta esta nueva Regla 15 con el propósito de actualizar las normas para regular la presentación de los Informes Anuales requeridos por el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico a los Agentes Generales, Gerentes, Representantes Autorizados, Productores y Productores No Residentes.

Esta Regla aplicará a todos Agentes Generales, Gerentes, Representantes Autorizados, Productores y Productores No Residentes, individuales y corporativos, definidos en el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico y en esta Regla. En el caso de los Aseguradores Internacionales Multiestatales, definidos en el Artículo 61.020(5) del Código de Seguros de Puerto Rico, con alguna designación de las Subclases 3-M, 4-M y 5-M, éstos deberán cumplir con la

legislación y reglamentación que regula a los intermediarios del negocio de seguros del estado o territorio de los Estados Unidos en los que esté autorizado a tramitar negocios de seguros directo.

ARTÍCULO 3. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y OBJETIVO

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), reconoce que la actual Regla 15 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, adoptada originalmente en el año 1958, así como sus enmiendas, fueron promulgadas en un contexto normativo, administrativo y de mercado de seguros sustancialmente distinto al vigente, por lo que no reflejan adecuadamente la evolución del marco legal aplicable a los Agentes Generales, Gerentes, Representantes Autorizados y Productores de Seguros, ni las realidades regulatorias actuales que rigen los procesos de presentación de informes y su supervisión administrativa conforme al Código de Seguros de Puerto Rico.

Desde la adopción de la Regla 15 vigente, el marco regulatorio aplicable a estos intermediarios del negocio de seguros ha experimentado cambios sustanciales, incluyendo la adopción de un nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico en el año 2006, así como múltiples enmiendas a éste, dirigidas a armonizar sus disposiciones con las definiciones y estándares adoptados por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC). Asimismo, los procesos administrativos de la OCS se han modernizado mediante el uso de sistemas electrónicos y prácticas regulatorias uniformes, en cumplimiento con los principios de eficiencia, transparencia y supervisión efectiva que rigen la acreditación de la NAIC.

En este contexto, la OCS reconoce la necesidad de contar con información confiable, actualizada y comparable, que permita medir de forma estadística y objetiva la actividad económica generada por este sector de intermediarios del negocio de seguros, así como los empleos directos que estos generan en Puerto Rico. Dicha información resulta indispensable para la OCS poder evaluar anualmente el comportamiento, desempeño e impacto de este sector dentro del

comportamiento económico de la industria de seguros, para apoyar la formulación de política pública, fortalecer la supervisión regulatoria y velar por el desarrollo ordenado y estable de la industria de seguros en Puerto Rico.

En atención a lo anterior, y cónsono con la responsabilidad de la OCS de interpretar, ejecutar y hacer cumplir el Código de Seguros de Puerto Rico, se hace necesario derogar en su totalidad la actual Regla 15 y sus enmiendas, y adoptar una nueva Regla 15 que mediante la cual se armonice su disposiciones reglamentarias aplicables a los informes anuales que se requieren a los Agentes Generales, Gerentes, Representantes Autorizados y Productores de seguros, al marco legal vigente y a los procesos administrativos contemporáneos adoptados por la OCS.

La nueva Regla 15 tiene como objetivo establecer un marco reglamentario actualizado que refleje las disposiciones vigentes del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico, incorpore una estructura reglamentaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, fortalezca los mecanismos de supervisión, control y fiscalización de la OCS de estos informes, y provea mayor certeza jurídica a las personas y entidades sujetas a su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. - RESUMEN EJECUTIVO E IMPACTO ECONÓMICO

La nueva Regla 15 busca modernizar su marco reglamentario para actualizar sus términos a los términos vigentes del Capítulo 9 del Código de Seguros, establecer normas claras y ordenadas para lograr el cumplimiento con la presentación de informes que ayudará a la fiscalización del negocio que realizan estos intermediarios dentro de la industria de seguros, en beneficio del interés público y de la integridad de la industria de seguros.

Desde el punto de vista de su implementación, la adopción de esta nueva Regla 15 no conlleva costos fiscales adicionales ni requiere asignaciones presupuestarias nuevas para el Gobierno de Puerto Rico, ya que se implementará utilizando los recursos administrativos y de supervisión existentes en la Oficina del Comisionado de Seguros, sin necesidad de asignaciones presupuestarias

adicionales, crear nuevas estructuras, personal o sistemas. Por el contrario, esta aclaración a la Regla contribuye a una mayor eficiencia administrativa, al promover certeza jurídica en la aplicación de ésta.

ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES

1. Agente General: Es una persona nombrada por un asegurador como contratista independiente o por comisión, total o parcialmente, con poderes o deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicio de pólizas del asegurador, contratar representantes autorizados para el asegurador y llevar a cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos del contrato, tales como:

- (1) recibir y aceptar negocios solicitados o gestionados por productores;
- (2) computar tarifas;
- (3) refrendar las pólizas;
- (4) emitir endosos, refrendar y mantener récord de los mismos;
- (5) entrenar a los productores sobre nuevos productos disponibles;
- (6) tramitar la experiencia de pérdidas;
- (7) procesar las cancelaciones de las pólizas;
- (8) facturar y cobrar la prima correspondiente;
- (9) tramitar y efectuar la devolución de primas
- (10) tramitar y efectuar el pago de comisiones a los productores;
- (11) seleccionar riesgos conforme a las guías de suscripción establecidas.

El agente general que interese actuar como representante autorizado vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 9 del Código de Seguros para obtener una licencia como tal.

2. Comisionado: significa Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

3. Gerente: Es una persona natural que, en virtud de un nombramiento por de un asegurador, ejerce las mismas funciones que un agente general, según definido en esta Regla y en el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico.

4. Productor: Es la persona que con arreglo al Código de Seguros de Puerto Rico ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico. Al gestionar seguros, el productor no actuará como representante autorizado del asegurador, salvo en aquellos casos en los que medie un nombramiento extendido conforme a las disposiciones del Artículo 9.063 del Código de Seguros de Puerto Rico. Disponiéndose que el término gestionar incluye los siguientes actos:

- (1) Solicitación y persuasión
- (2) Oferta o negociación
- (3) Venta.

4. Productor no residente: es una persona que provenga de un estado o jurisdicción de Estados Unidos que haya adoptado normas para la emisión de licencias sustancialmente similares a las promulgadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), y que extienda a un productor residente en Puerto Rico un privilegio similar, siempre y cuando la persona:

- (a) Posea una licencia de productor, ajustador o intermediario de reaseguro debidamente emitida por el Comisionado de Seguros del estado o jurisdicción de donde provenga, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación (“good standing”), del cual se desprenda, además, que el solicitante no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia; y
- (b) presente o tramite al Comisionado copia de la solicitud de licencia que presentó en el estado o jurisdicción de donde provenga, y
- (c) complete y presente la solicitud de licencia de productor, ajustador o intermediario de reaseguro no residente en el formulario prescrito por el Comisionado y pague los derechos correspondientes conforme lo dispone el Código.

El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor no residente a una persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) Estar organizada bajo las leyes de un estado o jurisdicción de Estados Unidos y poseer una licencia de productor, ajustador o intermediario de reaseguro de conformidad con lo dispuesto en el inciso (1) de este Artículo

(b) Evidenciar que ha sido debidamente registrada y autorizada conforme a las leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.

(c) Designar la persona residente en Puerto Rico a cargo de los asuntos que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.

5. Representante Autorizado: Es un productor que suscribe un contrato con un asegurador para gestionar seguros en su nombre, ya sea como empleado o como contratista independiente.

ARTÍCULO 6 - INFORME DE AGENTES GENERALES Y GERENTES

Todo Agente General o Gerente presentará al Comisionado, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios de seguros efectuados y sobre los empleos directos generados en Puerto Rico durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio o no se produjo empleo directo alguno en Puerto Rico, se informará así en el informe. Los informes anuales deberán presentarse por medios electrónicos, conforme a los mecanismos establecidos por el Comisionado, disponiéndose que será obligatorio el uso de la Plataforma de Servicios en Línea de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para dichos fines.

ARTÍCULO 7. - INFORME DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS, PRODUCTORES Y PRODUCTORES NO RESIDENTES

Todo Representante Autorizado y Productor presentará al Comisionado, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual de los negocios efectuados y sobre los empleos directos generados en Puerto Rico durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio o no se produjo empleo directo alguno en Puerto Rico, se informará así en el informe. Los informes anuales deberán presentarse por medios electrónicos, conforme a los mecanismos

establecidos por el Comisionado, disponiéndose que será obligatorio el uso de la Plataforma de Servicios en Línea. Esta disposición también aplicará a los Productores no residentes.

ARTÍCULO 8. - CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

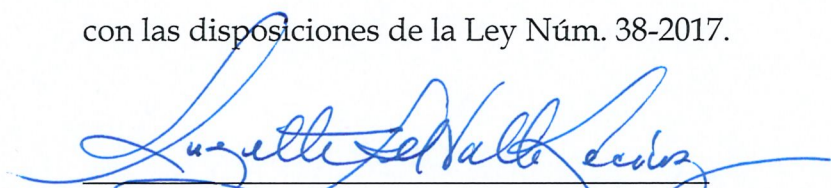
El Comisionado podrá imponer sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.250 del Código de Seguros de Puerto Rico, a toda persona que incumpla con la obligación de presentar el informe anual de negocios o el informe anual sobre empleos directos generados en Puerto Rico, según requerido por esta Regla. Asimismo, el Comisionado podrá restringir el acceso al portal *State Based Systems* (SBS) al Agente General, Gerente, Representante Autorizado, Productor o Productor no residente que incurra en dicho incumplimiento, impidiéndole renovar su licencia hasta tanto cumpla con la presentación del informe correspondiente.

ARTÍCULO 9. - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectara, menoscabara o invalidará las restantes disposiciones, partes de éste y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula no afectara o perjudicara en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

ARTÍCULO 10. - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Regla entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017.



LCDA. SUZETTE DEL VALLE LECÁROZ
COMISIONADA DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Fecha de aprobación: 9 de febrero de 2026

Fecha de Radicación en el Departamento de Estado:

Fecha de Radicación en la Biblioteca Legislativa: